

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **150165106-0012/2022**, donde obra el Auto N° 150-03-50-01-0016 del 11 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, sobre la fuente hídrica río San Juan a la altura de las coordenadas X: 8° 16' 36.2" Y: 76° 23.6' 39", en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme a solicitud elevada por el señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 11 de mayo de 2022.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 11 de mayo de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que se remitió al centro administrativo municipal de Apartadó, el Acto administrativo N° 150-03-50-01-0016 del 11 de mayo de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 28 de junio de 2022, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1966 del 25 de julio de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

El señor Juan Diego Cardona Gallego identificado con cédula de ciudadanía No 71.710.807, representante del ECOPARQUE AGUAS CLARAS, allega a CORPOURABA los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce en el río San Juan - Cruce río San Juan vía Aguas Claras – calle 49b en el municipio de San Pedro de Urabá.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir obedece a una alcantarilla tipo Batea en concreto reforzado de 36 metros lineales por 3 metros de ancho sobre el cauce del río San Juan como trazado de la vía proyectada hacia Aguas Claras, con una altura máxima en el lecho del cauce de 20 cm. El área total de ocupación sobre el cauce del Río San Juan con la construcción de la batea es de 108 m2, con una longitud de 36m y un ancho de 3m.

Handwritten signature in blue ink.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica de la Batea en concreto, con la pendiente utilizada en la construcción y el área del flujo, la alcantarilla está diseñada para evacuar el caudal del río San Juan sin afectar el flujo continuo del cauce y sin represamiento de las aguas.

Conforme a la información hidrológica de la zona, las mediciones de caudal realizadas in situ, además del tipo de obra a realizar sobre el río San Juan, es viable la construcción de la batea por las siguientes razones:

- En los aforos realizados la lámina de agua no supera los 30 centímetros en un caudal medio de aproximadamente 1 m³/s, el cual se presenta durante el periodo normal de lluvias anual.
- No existe un estrangulamiento en el cauce en cercanías de la obra hidráulica (batea), que produzca socavación de la ladera o la fractura de la losa de la batea.
- El cauce del río San Juan en el sector presenta material aluvial compuesto por gravas de menor tamaño que no obstaculizan el flujo vehicular en el punto de la batea.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que superan los caudales de TR2 años, reflejándose en fuertes caudales con una lámina o nivel de agua superior a la altura de 30 cm cuya corriente subsuperficial terminaría removiendo y causando asentamientos diferenciales en la losa de la batea si no se realiza con concreto y acero resistente.

Bajo los diseños allegados, la construcción de la alcantarilla tipo Batea no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Se debe tener en cuenta que al realizar la construcción de la batea, el usuario deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del Río San Juan.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por Juan Diego Cardona Gallego identificado con cédula de ciudadanía No 71.710.807, representante del ECOPARQUE AGUAS CLARAS, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del Río San Juan, donde se proyecta la construcción de una Batea, que se ubica en el en el río San Juan - Cruce río San Juan vía Aguas Claras – calle 49b en el municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Río San Juan	8	16	41.3	76	23	8.6

La estructura aprobada obedece a una alcantarilla tipo Batea en concreto reforzado de 36 metros lineales por 3 metros de ancho sobre el cauce del río San Juan como trazado de la vía proyectada hacia Aguas Claras, con una altura máxima en el lecho del cauce de 20 cm. El área total de ocupación sobre el cauce del Río San Juan con la construcción de la batea es de 108 m².

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación además de lo establecido en el Manual de Drenaje para Carreteras del Instituto Nacional de Vías.

El usuario deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del río San Juan.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del río San Juan, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río San Juan, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del río San Juan, por lo que el usuario deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, por aumento repentino del caudal del río.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río San Juan o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El usuario se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la cuenca del río San Juan, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción de la Batea que se ubica sobre el cauce del río.

El plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

- a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Etc.


Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 1966 del 25 de julio de 2022, se concluye:

- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-1812 del 06 de julio de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar la ocupación de cauce, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción no representan un riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, para la construcción de una estructura que ocupara el cauce, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que el señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido, el señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ronda hídrica del río San Juan de Urabá a la altura de las coordenadas Latitud Norte 8° 16' 41.13" Longitud Oeste 76° 23' 8.6", en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

- Construcción de una estructura la cual obedece a una alcantarilla tipo Batea en concreto reforzado de 36 metros lineales por 3 metros de ancho, con una altura máxima en el lecho del cauce de 20 cm.
- El área total de ocupación sobre el cauce del río San Juan con la construcción de la batea es de 108 m², con una longitud de 36m y un ancho de 3m.

Parágrafo 1. Aprobar los diseños propuestos para la construcción de la obra que ocupará el cauce, presentados por el señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de dos (02) contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río San Juan, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río San Juan.

ARTÍCULO SEXTO. El señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río ronda hídrica del río San Juan a la altura de las coordenadas Latitud Norte 8° 16' 41.13" Longitud Oeste 76° 23' 8.6", en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO. El señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

2. Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica San Juan.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del río San Juan, así mismo se prohíbe los vertimientos de las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
4. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río San Juan, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
5. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes que se puedan presentar en el río, para lo cual se deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, por aumento repentino del río San Juan.
6. Aplicar en su totalidad las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra.
7. Informar a CORPOURABA de la finalización de las obras hidráulicas a ejecutar sobre la fuente hídrica sin nombre, con el fin de verificar el funcionamiento de estas, el estado del recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental desarrolladas.
8. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
10. En caso de intervenir coberturas forestales deberá adelantar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.
11. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río San Juan o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
12. Adelantar las medidas ambientales de mitigación pertinentes con el objeto de minimizar y controlar los impactos generados al ambiente y entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras descritas en el artículo PRIMERO de esta decisión.

ARTÍCULO OCTAVO. El señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DECIMO. El presente pronunciamiento no exime al señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO CARDONA GALLEGO**, identificado con C.C. N° 71.710.807, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		28/07/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp.150165106-0012/2022